

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO ECA-DOP/2025-01-LPN/FAISMUN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU H. AYUNTAMIENTO REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LA **LICENCIADA AZUCENA CISNEROS COSS**, ASISTIDA POR EL **LICENCIADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL TESORERO MUNICIPAL **LICENCIADO ALEJANDRO HERNÁNDEZ AGUILAR**, ASÍ COMO EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL **INGENIERO CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ BRASSETTI**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **ING. [REDACTED]** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONTRATANTE", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

I.1. QUE EL MUNICIPIO ES UNA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA CON PLENA CAPACIDAD LEGAL PARA CONVENIR, AUTÓNOMA EN SU RÉGIMEN INTERIOR E INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; QUE ADMINISTRA LIBREMENTE SU HACIENDA; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 125 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.10 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; 10 PÁRRAFO PRIMERO Y 11 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE.

I.2. QUE MEDIANTE SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DE FECHA UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO 009/2025 A TRAVÉS DEL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, **LICENCIADA AZUCENA CISNEROS COSS, PARA LLEVAR A CABO LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO", CONFORME A LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIONES II, V Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO ASÍ COMO 48 FRACCIONES II, XVI Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ACREDITANDO SU PERSONALIDAD EN ESTE ACTO MEDIANTE CONSTANCIA DE MAYORÍA DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ECATEPEC DE MORELOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

I.3. QUE EL **LICENCIADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON NOMBRAMIENTO OTORGADO EN FECHA UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, Y VALIDA CON SU FIRMA EL PRESENTE ACTO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL 87 FRACCIÓN I Y 91 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 46 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

I.4. QUE EL **LICENCIADO ALEJANDRO HERNÁNDEZ AGUILAR EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SUSCRIBE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN VIRTUD DE SER EL RESPONSABLE DE REALIZAR LAS EROGACIONES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 93 Y 95 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 44 FRACCIÓN II Y 47 DEL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS.**

I.5. QUE EL **INGENIERO CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ BRASSETTI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COMO PARTE EJECUTORA, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DERIVADO DE LA DESIGNACIÓN REALIZADA MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, DICTADO EN LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DE FECHA UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, ESTADO DE MÉXICO, INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 49, 86 Y 96 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN IV G Y 61 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE.**

I.6. PARA CUMPLIR CON LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES Y SE PAGARÁ CON CARGO A RECURSOS DEL **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN), EJERCICIO FISCAL 2025, SEGÚN EL ACUERDO DE CABILDO NO. 155/2025 DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2025.**

I.7. LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 2025-01-LPN/FAISMUN, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 12.20, 12.22 Y 12.23 FRACCIÓN I Y 12.25 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 58 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

I.8. EL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRÁ POR TODAS LAS ESTIPULACIONES Y REQUERIMIENTOS QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.

I.9. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO DE ACUERDO A INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C. EN AV. JUÁREZ, S/N, ECATEPEC DE MORELOS CENTRO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55000, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO Y QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON CLAVE MEM850101TV2.

II. - "EL CONTRATISTA" DECLARA:

II.1. SU REPRESENTADA ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LA ESCRITURA NÚMERO **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES, DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE**, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **DIEZ, DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ**, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO **284 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1988**, DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO "A".

II.2. EL [REDACTED] ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO **REPRESENTANTE LEGAL**, CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO**, DE FECHA **4 DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO [REDACTED] MANIFESTANDO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO EL CARGO QUE OSTENTA Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO [REDACTED] ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y SE LE DEVUELVE EN ÉSTE ACTO, AGREGÁNDOSE FOTOCOPIA DEL MISMO AL PRESENTE INSTRUMENTO QUE SE ADJUNTA SIENDO EL ANEXO "B".

II.3. QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGARE A CAMBIAR LA MISMA, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE, Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

II.4. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 12.48 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

II.5. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN [REDACTED] QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN: [REDACTED]

[REDACTED] DE ACUERDO AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, PARA EL CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NOTIFICARLO A "EL CONTRATANTE" EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS (NATURALES) A PARTIR DEL MISMO, EL CUAL TENDRÁ QUE SER EN EL ESTADO DE MÉXICO Y ASÍ MISMO MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO EN QUE SE LE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

II.6. QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO [REDACTED] REGISTRO DE AFILIACIÓN EN EL IMSS NÚMERO [REDACTED] REGISTRO DE INFONAVIT NÚMERO [REDACTED] REGISTRO EN EL CATÁLOGO DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA QUE OPERA LA SECRETARÍA DEL RAMO NÚMERO [REDACTED], Y QUE DICHS REGISTROS SE ENCUENTRAN VIGENTES Y QUE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

II.7. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, EL CONTENIDO DE LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA, NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTES, ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN APPLICABLES, NORMAS DE SERVICIOS TÉCNICOS VIGENTES, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES DE TRABAJO, UNIDADES DE MEDIDA E IMPORTES GENERALES Y EL TOTAL DE LA PROPOSICIÓN, ANÁLISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE CONCEPTOS DE TRABAJO, RELACIÓN DE LOS COSTOS BÁSICOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN QUE INTERVIENEN EN LOS ANÁLISIS DE LOS MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE QUE EN SU CASO PROPORCIONE "EL CONTRATANTE", Y SU PROGRAMA DE UTILIZACIÓN, ANÁLISIS DE LOS COSTOS INDIRECTOS, CARGOS ADICIONALES Y PARTICULARMENTE DEL COSTO FINANCIERO, PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DETALLADOS POR CONCEPTOS, CONSIGNANDO POR PERIODOS LAS CANTIDADES POR EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES, PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA, PERSONAL Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE COSTOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

II.8. QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A FIN DE HABER CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

II.9. QUE CONOCE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE LA OBRA QUE SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN LA CLÁUSULA PRIMERA OBJETO DE ESTE CONTRATO, EL CUAL DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO "C". RECONOCE QUE EN DICHO DOCUMENTO SE ENCUENTRAN PRECISADOS LOS ALCANCES QUE SE CONTRATAN POR VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES DE OBRA MOTIVO POR EL CUAL ACEPTA EJECUTARLA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN INDICADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1. QUE ES SU VOLUNTAD OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

III.2. MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE, ERROR, DOLO, MALA FÉ O ALGÚN OTRO VICIO DENTRO DEL CONSENTIMIENTO Y QUE ESTÁ APEGADO A LO QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA; POR LO QUE PERFECTAMENTE ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCES DEL MISMO, SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA DENOMINADA: **REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE AVENIDA EJIDO, UBICADA ENTRE CALLE BENITO JUÁREZ Y CALLE URUAPAN, COL. ARBOLITOS XALOSTOC, ECATEPEC DE MORELOS**, QUE SE DETALLA EN EL PRESUPUESTO DE LA OBRA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO "D".

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE **\$6,584,001.79, (SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL UN PESOS 79/100 M.N.)**, MÁS **\$1,053,440.29 (UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 29/100 M.N.)** CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, HACIENDO UN TOTAL DE **\$7,637,442.08 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.)**, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI "EL CONTRATISTA" REALIZA OBRA CON MAYOR VALOR QUE EL INDICADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRA POR LOS EXCEDENTES DE LA OBRA, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12.50 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A TERMINAR LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN UN PLAZO MÁXIMO DE **87 DÍAS NATURALES**, COMPROMETIÉNDOSE A INICIAR EL **13 DE AGOSTO DE 2025** Y A TERMINAR EL DÍA **07 DE NOVIEMBRE DE 2025**, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN APROBADO QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO "E", EN CASO DE EXISTIR ALGÚN RETRASO EN EL INICIO DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", SE HARÁN LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA DIFERIR EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. EL ANTICIPO SE DEBERÁ ENTREGAR A "EL CONTRATISTA" ANTES DE LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS Y EL ATRASO EN SU ENTREGA SERÁ CAUSA PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO.

"EL CONTRATISTA" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATANTE" LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO PACTADO, VERIFIQUE LA DEBIDA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS, SE PROCEDERÁ A LA RECEPCIÓN FÍSICA Y A LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 20 DÍAS HÁBILES.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL SITIO Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

"EL CONTRATANTE" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA", EL O LOS LUGARES EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERA PARA SU REALIZACIÓN. EL RETRASO EN LA ENTREGA DEL LUGAR, PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA ENTREGA DE LA OBRA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 12.50 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. ASÍ MISMO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A COLOCAR LOS ANUNCIOS INFORMATIVOS DE LA OBRA QUE SERÁN DE ACUERDO AL FORMATO QUE PARA TAL EFECTO PROPORCIONA "EL CONTRATANTE" A PARTIR DEL INICIO DE LA OBRA Y EN EL LUGAR INDICADO POR LA RESIDENCIA Y/O SUPERVISIÓN.

QUINTA. - ANTICIPOS:

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL CONTRATANTE" OTORGARÁ EL 50% (**CINCUENTA POR CIENTO**), CORRESPONDIENTE A **\$3,292,000.90 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 90/100 M.N.)** MÁS **\$526,720.14 (QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 14/100 M.N.)** CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, HACIENDO UN TOTAL DE **\$3,818,721.04 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 04/100 M.N.)**, MISMO QUE SERÁ UTILIZADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

20% (VEINTE POR CIENTO) DEL IMPORTE DEL CONTRATO EQUIVALENTE A **\$1,316,800.36 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 36/100 M.N.)** MÁS EL I.V.A. **\$210,688.06 (DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.)**. SUMANDO UN TOTAL DE **\$1,527,488.42 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.)**, PARA LA CONSTRUCCIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, DE SUS OFICINAS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES; PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS.

30% (TREINTA POR CIENTO) DEL IMPORTE DEL CONTRATO EQUIVALENTE A **\$1,975,200.54 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 54/100 M.N.)** MÁS EL I.V.A. **\$316,032.09 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TREINTA Y DOS PESOS 09/100 M.N.)** SUMANDO UN TOTAL DE **\$2,291,232.62 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.)**, PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMÁS INSUMOS QUE DEBAN SUMINISTRAR.

EL ANTICIPO SE DEBERÁ ENTREGAR A "EL CONTRATISTA" ANTES DE LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS Y EL ATRASO EN SU ENTREGA SERÁ CAUSA PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A UTILIZARLO EN DICHOS TRABAJOS, ASÍ MISMO, TOMARA CONOCIMIENTO Y OTORGARÁ LAS FACILIDADES PARA QUE LA RESIDENCIA DE OBRA, VERIFIQUE QUE LA EMPRESA UTILICE DICHO ANTICIPO PARA LA INSTALACIÓN DE SUS OFICINAS, MOVIMIENTO DE PERSONAL Y MAQUINARIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS.

LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO, SE EFECTUARÁ MEDIANTE LA DEDUCCIÓN DE UN PORCENTAJE IGUAL AL PORCENTAJE QUE SIRVIÓ DE BASE PARA DETERMINAR EL ANTICIPO QUE SE APLICARÁ SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES QUE POR TRABAJOS

EJECUTADOS PRESENTE PARA SU PAGO, LIQUIDÁNDOSE EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN Y SI "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRA DICHO SALDO EN EL PLAZO ESTABLECIDO SE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL ANTICIPO.

SI AL TÉRMINO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL NO SE HA AMORTIZADO EL ANTICIPO, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER REINTEGRADO POR "EL CONTRATISTA", MÁS LOS INTERESES POR CADA DÍA DE ATRASO, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATANTE".

NO SE OTORGARÁN ANTICIPOS PARA EL O LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12.46 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO EL SALDO POR AMORTIZAR SE REINTEGRARÁ A "EL CONTRATANTE" EN UN PLAZO NO MAYOR DE 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA COMUNICADA LA RESCISIÓN A "EL CONTRATISTA", PARA LO CUAL SE PROCEDERÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN LO RELATIVO A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL PLAZO ESTABLECIDO, ESTE SERÁ CONSIDERADO CRÉDITO FISCAL Y DEBERÁ PAGAR A "EL CONTRATANTE" GASTOS FINANCIEROS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, VIGENTE EN EL MOMENTO QUE SE VUELVA EXIGIBLE, LOS CARGOS FINANCIEROS SE CALCULARÁN EN BASE AL SALDO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LA CANTIDAD A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATANTE".

SEXTA. - FORMA DE PAGO:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 239, ARTÍCULO 240 PÁRRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 242 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGARA MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN OBLIGATORIA DE ESTIMACIONES QUE ABARCARÁN UN PERIODO DE 30 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" A LA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS SEIS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE; PARA CONCILIACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS MISMAS SE CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN. ASÍ MISMO LAS ESTIMACIONES DE AJUSTES DE COSTOS Y/O ESCALATORIAS SE FORMULARÁN UNA VEZ QUE SE AUTORIZEN DICHS AJUSTES, DICHS PAGOS SE REALIZARÁN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL UBICADA EN EL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL, PLANTA BAJA DE EL H. AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU AUTORIZACIÓN.

CUANDO LAS ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA NO SEAN PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, DICHS TRABAJOS SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN PARA QUE "EL CONTRATANTE" INICIE SU TRÁMITE DE PAGO.

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES.

NI LAS ESTIMACIONES, NI LA LIQUIDACIÓN AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERAN COMO ACEPTACIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA, PUES "EL CONTRATANTE" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA, POR PAGO DE LO INDEBIDO, POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN EN LA MISMA Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 243 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SI "EL CONTRATISTA" ESTUVIERE INCONFORME CON LAS ESTIMACIONES O CON LA LIQUIDACIÓN EN SU CASO, DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACIÓN DE LA ESTIMACIÓN O LIQUIDACIÓN PARA HACER, POR ESCRITO, LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE. TRANSCURRIDO ESE PLAZO SIN RECLAMACIÓN DE "EL CONTRATISTA", SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ACEPTADA POR ÉL, Y SIN DERECHO A POSTERIOR RECLAMACIÓN DE LA ESTIMACIÓN O LIQUIDACIÓN DE QUE SE TRATE.

LAS FACTURAS QUE AMPARAN LOS PAGOS POR LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS DEBERÁN EXPEDIRSE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, CON CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL MEM850101TV2, CON DIRECCIÓN DE ACUERDO A INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C. EN AV. JUÁREZ S/N ECATEPEC DE MORELOS CENTRO, ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 55000.

SIN EXCEPCIÓN, NINGUNA FACTURA SERÁ PAGADA, SI LA ESTIMACIÓN QUE LA SOPORTE, NO CUENTA CON LA FIRMA DEL RESIDENTE DE LA OBRA, TOMANDO EN CUENTA PARA ELLO LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 217 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUEDANDO BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA TESORERÍA DE "EL CONTRATANTE" LA VERIFICACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHO REQUISITO.

-SÉPTIMA. - FORMA DE REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO:

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR A "EL CONTRATANTE" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO EN EXCESO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN

EFFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATANTE" SEGÚN EL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

OCTAVA. - GARANTÍAS:

A.- DEL ANTICIPO: "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR FIANZA DE INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA CONFORME A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EXPEDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12.45 FRACCIÓN I DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y ENTREGARSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE QUE "EL CONTRATISTA" FIRME EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS CORRESPONDIENTES, REQUIRIÉNDOSE PARA LA CANCELACIÓN, LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL CONTRATANTE", ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA QUE HAYA SIDO CONSTITUIDA LA GARANTÍA POR LOS DEFECTO Y VICIOS OCULTOS Y ENTREGADA A "EL CONTRATANTE".

B.- DE CUMPLIMIENTO: PARA EL EFECTO DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL A CARGO DE "EL CONTRATISTA", ÉSTE DEBERÁ OTORGAR UNA FIANZA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12.45 FRACCIÓN II DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 115 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA OBRA CONTRATADA, INCLUYENDO EL I.V.A., MEDIANTE PÓLIZA DE INSTITUCIÓN AUTORIZADA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EXPEDIDA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIÉNDOSE ENTREGAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE "EL CONTRATISTA" FIRME EL CONTRATO.

EN EL SUPUESTO DE AUTORIZARSE MODIFICACIONES POR PLAZO MEDIANTE CONVENIO RESPECTO A LAS CONDICIONES ORIGINALMENTE PACTADAS "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A GARANTIZAR LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO MEDIANTE ENDOSO A LA PÓLIZA ORIGINALMENTE PACTADA, EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBIÓ EL DOCUMENTO Y EN LA QUE SE INDIQUE LA CONFORMIDAD DE LA AFIANZADORA PARA GARANTIZAR SUS OBLIGACIONES EN TÉRMINOS DEL NUEVO PLAZO AUTORIZADO.

C.- POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS: TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE ÉSTA ÚLTIMA NO SE HAYA FIRMADO CONDICIONADA Y QUE DURANTE ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO UNA RESPONSABILIDAD A CARGO DE "EL CONTRATISTA". QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE "EL CONTRATANTE" PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE A SU JUICIO CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS CONFORME A ESTA CLAUSULA.

CONCLUIDA LA OBRA, NO OBSTANTE, SU RECEPCIÓN FORMAL, "EL CONTRATISTA" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA MISMA, DE LOS VICIOS OCULTOS, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA COMÚN Y ARTÍCULO 12.58 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. ENTREGANDO A "EL CONTRATANTE" LA FIANZA RESPECTIVA DE VICIOS OCULTOS, MISMA QUE SERÁ PRESENTADA EN EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN FÍSICA DE LA OBRA.

PARA EL CASO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE, ASÍ COMO LOS CONVENIOS ADICIONALES SI LOS HUBIESE DEBERÁN SER GARANTIZADOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 12.58 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, 119 Y 124 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBIÉNDOSE ENTREGAR LA MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS AL CONTRATANTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DE LOS CONVENIOS.

EN ESTE CONTRATO LA OBRA NO CONSTA DE PARTES QUE PUEDAN CONSIDERARSE UTILIZABLES, POR LO CUAL NO EXISTIRÁN FIANZAS PARCIALES.

CUANDO SURGIERAN DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO QUE CUBRE LA GARANTÍA, "EL CONTRATANTE" DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" PARA QUE ÉSTE EFECTÚE LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS NATURALES. TRANSCURRIDO ESTE PERIODO SIN QUE LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES SE HUBIEREN REALIZADO, "EL CONTRATANTE" HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA. SI LA REPARACIÓN REQUIERE DE UN PLAZO MAYOR, LAS PARTES PODRÁN ACORDARLO, DEBIENDO CONTINUAR VIGENTE LA GARANTÍA.

NOVENA. - AJUSTES DE COSTOS Y MODIFICACIONES:

LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS DE ORDEN ECONÓMICO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS MAYOR DEL 5% (CINCO POR CIENTO) DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS, AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA.

PARA EL CASO DE PAGO DE AJUSTES A LA ALZA, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO Y CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS PRODUCTOR EXPEDIDO POR EL BANCO DE MÉXICO APLICABLES AL PERIODO; TRANSCURRIDO DICHO PLAZO PRECLUYE EL DERECHO DE "EL CONTRATISTA" PARA RECLAMAR EL PAGO.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS Y EN SU CASO DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO, SE AFECTARÁ EN LAS ESTIMACIONES POSTERIORES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES EL FACTOR CORRESPONDIENTE DEL TIPO DE AJUSTE.

EL AJUSTE DE COSTO DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LA REVISIÓN DE CADA UNO DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE ESTE CONTRATO PARA OBTENER EL AJUSTE Y SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

LOS AJUSTES DE LOS TRABAJOS FALTANTES DE EJECUTAR SERÁN CALCULADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA ORIGINADO EL INCREMENTO O DECREMENTO SUPERIOR AL CINCO POR CIENTO DEL COSTO DE LOS INSUMOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO O EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", RESPECTO AL PROGRAMA CONVENIDO.

SI EL ATRASO ES POR CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", ÚNICAMENTE PROCEDERÁ EL AJUSTE DE COSTOS PARA LOS TRABAJOS FALTANTES DE EJECUTAR DE ACUERDO AL PROGRAMA CONVENIDO.

LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS SERÁN CALCULADOS CON BASE AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS PRODUCTOR QUE DETERMINE EL BANCO DE MÉXICO. CUANDO LOS ÍNDICES QUE SE REQUIERAN NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO, "EL CONTRATANTE" PROCEDERÁ A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUE, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA EL BANCO DE MÉXICO.

LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO; EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE "EL CONTRATISTA" HAYA CONSIDERADO EN SU PROPUESTA.

LA AUTORIZACIÓN DEL AJUSTE DE COSTOS SE HARÁ MEDIANTE UN OFICIO DE RESOLUCIÓN EMITIDO POR "EL CONTRATANTE", QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE Y NO SE REQUERIRÁ LA FORMULACIÓN MEDIANTE CONVENIO ALGUNO.

EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS NO PODRÁ SER MODIFICADO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

LOS ÍNDICES QUE SE UTILIZARÁN COMO BASE PARA EL CÁLCULO DE AJUSTES DE COSTOS SERÁN LOS CORRESPONDIENTES A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

LOS IMPORTES DE AJUSTES DE COSTOS DEBERÁN AFECTARSE EN UN PORCENTAJE IGUAL AL DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS. LA REVISIÓN DE LOS COSTOS A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA" SE REALIZARÁ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12.56 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258 Y 259 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y NO PODRÁ CAMBIARSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE", PODRÁ MODIFICAR EL CONTRATO, DE LO CUAL DARÁ AVISO POR ESCRITO CON OPORTUNIDAD A "EL CONTRATISTA", Y ÉSTE SE OBLIGA A ACATAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES. EN EL CASO DE QUE, CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES ORDENADAS, EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE DEBA REALIZAR "EL CONTRATISTA" EXCEDIERE EL 25% DE LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y NO SE VARIA EL OBJETO DEL CONTRATO, LAS PARTES CELEBRARÁN POR UNA SOLA VEZ UN CONVENIO ADICIONAL POR LA CANTIDAD EXCEDENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12.46 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS 187, 188, 189, 190, 191 Y 192 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SI, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SURGE LA NECESIDAD DE EJECUTAR CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DEL PRESENTE CONTRATO, QUE SEAN NECESARIOS A JUICIO DE "EL CONTRATANTE" O DE "EL CONTRATISTA", SE DEBERÁ SEGUIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: A).- SI "EL CONTRATANTE" ES EL QUE SE PERCATA DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DE ESTE CONTRATO, ORDENARÁ SU EJECUCIÓN; SI "EL CONTRATISTA" ES QUIEN CONOCE DE LA NECESIDAD, DEBERÁ NOTIFICARLO A "EL CONTRATANTE" PARA QUE RESUELVA LO CONDUCENTE; B).- "EL CONTRATISTA" SOLO PODRÁ EJECUTAR LOS TRABAJOS CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO EN ESTE INSTRUMENTO PARA ESE FIN Y CON LA NOTA EN BITÁCORA QUE ASIENTE LA RESIDENCIA DE OBRA, SALVO SITUACIONES DE URGENCIA EN LAS QUE NO SEA POSIBLE ESPERAR LA AUTORIZACIÓN; Y C).- PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO UNITARIO DE LOS CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS SE DEBERÁ PROCEDER CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 158 AL 165 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA. - AMPLIACIÓN DE PLAZO Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS:

SI "EL CONTRATISTA" SE PERCATA DE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBERÁ NOTIFICARLO A "EL CONTRATANTE" DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN MEDIANTE ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA Y PRESENTARLE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA. "EL CONTRATANTE" EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", EL CONVENIO DEBERÁ FORMALIZARSE, EN SU CASO, DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 192 FRACCIONES I A VII DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SI SE PRESENTAN CAUSAS QUE IMPIDAN LA TERMINACIÓN DE LA OBRA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS, QUE FUEREN IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", ÉSTE PODRÁ SOLICITAR TAMBIÉN UNA PRÓRROGA, PERO SERÁ OPTATIVO PARA "EL CONTRATANTE" CONCEDERLA O NEGARLA. EN CASO DE CONCEDERLA "EL CONTRATANTE" DECIDIRÁ SI PROCEDE A IMPONER A "EL CONTRATISTA" LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA Y DÉCIMA QUINTA; EN CASO DE NEGARLA PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ORDENÁNDOLE QUE ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE QUE LA OBRA QUEDE CONCLUIDA OPORTUNAMENTE, LO ANTERIOR INDEPENDIENTEMENTE DE QUE "EL CONTRATANTE" APLIQUE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES O BIEN PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO.

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, YA SEA TOTAL O PARCIAL, SE REALIZARÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PLAZOS QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, RESERVÁNDOSE "EL CONTRATANTE" EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS.

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS SERÁ TOTAL Y SE REALIZARÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE "EL CONTRATANTE" VERIFIQUE, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA LISTA DE DETALLES QUE EN CONJUNTO REALICEN LA RESIDENCIA, SUPERVISIÓN Y "EL CONTRATISTA" PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, LA RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, O DE GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO Y CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA, QUEDANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD LA ENTREGA DE LA OBRA EN PERFECTAS CONDICIONES Y A SATISFACCIÓN DE "EL CONTRATANTE", RESERVÁNDOSE ÉSTE ÚLTIMO EL DERECHO DE RECLAMAR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS. DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATANTE" NOTIFICARÁ A "EL CONTRATISTA" LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL FINIQUITO MEDIANTE ESCRITO ENTREGADO A SU REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, DE NO ACUDIR A ESTE REQUERIMIENTO "EL CONTRATANTE" ELABORARÁ EL FINIQUITO EN EL PLAZO Y LA FORMA QUE PARA TAL EFECTO SE HUBIERE DETERMINADO EN LA NOTIFICACIÓN.

"EL CONTRATANTE" PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO:

SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LA OBRA, LA PARTE TERMINADA SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA, A JUICIO DE "EL CONTRATANTE".

"EL CONTRATANTE" DETERMINE SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE LA OBRA Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO.

DE COMÚN ACUERDO "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO. EN ESTE CASO, LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE EL "EL CONTRATANTE", Y LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" SUSCRIBIRÁN EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. PARA LA ELABORACIÓN Y FIRMA DEL FINIQUITO SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULO 12.57 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 234, 235, 236, 237 Y 238 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

"EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A ENTREGAR PLANOS DEFINITIVOS DE LA OBRA, ASÍ COMO ESTIMACIONES Y REPORTE FOTOGRÁFICO DEL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO DE LA MISMA, POR MEDIOS MAGNÉTICOS E IMPRESOS, MISMOS QUE FORMARÁN PARTE DE SU FINIQUITO.

DÉCIMA PRIMERA. - REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE, QUE OBRARÁ COMO SU SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL TIENE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES DE TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y CUENTA CON LA CERTIFICACIÓN VIGENTE COMO SUPERINTENDENTE DE OBRA AVALADO POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DEL ESTADO DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 215 Y 220 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

"EL CONTRATANTE" SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO, EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATANTE" NO ACEPTÉ EL REPRESENTANTE NOMBRADO "EL CONTRATISTA" DEBERÁ DE NOMBRAR A OTRO SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN.

"EL CONTRATANTE" DESIGNARÁ A UN SERVIDOR PÚBLICO RESIDENTE DE LA OBRA, ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS, EL CUAL CONTARÁ CON LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA, HABILIDADES Y CAPACIDAD SUFICIENTE PARA ADMINISTRAR Y DIRIGIR LOS TRABAJOS; CONSIDERANDO LA FORMACIÓN PROFESIONAL, LA EXPERIENCIA EN ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, EL DESARROLLO PROFESIONAL Y EL CONOCIMIENTO DE OBRAS SIMILARES A LAS QUE SE HARÁ CARGO. PARA ACREDITAR ESTO EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO CONTARÁ CON LA CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EXPEDIDA EN LA MATERIA TAL COMO LO PREVIENE EL ARTÍCULO 216 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LOS REPRESENTANTES DE LOS CONTRATANTES CONOCEN EL PROYECTO Y SUS ESPECIFICACIONES, FACULTÁNDOLOS A TRAVÉS DE ESTE CONTRATO EN TODO LO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CUESTIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS RELACIONADAS CON EL MISMO.

DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIONES LABORALES:



"EL CONTRATISTA", ES EL ÚNICO PATRÓN DE TODAS LAS PERSONAS QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS ÓRDENES EN EL DESEMPEÑO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SOLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL "EL CONTRATISTA" ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN YA SEA LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, LIBERANDO A "EL CONTRATANTE" DE CUALQUIERA DE ELLAS.

EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A "EL CONTRATANTE" COMO PATRÓN SUSTITUTO.

DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DE LA OBRA MOTIVO DE ESTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS Y QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "EL CONTRATANTE"; TAMBIÉN SE OBLIGA A "EL CONTRATISTA" A CUMPLIR TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, CONTROL E IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y USO DE LA VÍA PÚBLICA.

"EL CONTRATISTA" ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS SE CAUSAN A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR NO DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR "EL CONTRATANTE" Y/O SU REPRESENTANTE O POR VIOLACIÓN A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA O RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA, DOLO, MALA FE O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL CONTRATANTE" O A TERCEROS.

DE IGUAL MANERA SE OBLIGA "EL CONTRATISTA" A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12.39 Y 12.40 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

TAMBIÉN SE OBLIGA A NO CEDER LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL CONTRATANTE" EN LOS TÉRMINOS DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

"EL CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE OBTENER EN FORMA OPORTUNA Y MANTENER EN PLENA VIGENCIA Y EFECTOS, TODOS LOS PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA CONSTRUIR LA OBRA.

"EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A SUJETARSE A LOS DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD, HIGIENE, LIMPIEZA Y SEÑALAMIENTO ESTABLECIDO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE NO SE AUTORIZARÁ LA INICIACIÓN DE NINGUNA CLASE DE TRABAJOS HASTA QUE HAYA COLOCADO A SATISFACCIÓN DE "EL CONTRATANTE" LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN RESPECTIVOS, ASÍ COMO LA INDUMENTARIA NECESARIA DE SEGURIDAD DE PERSONAL TÉCNICO, TODO ELLO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTE CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS DE LA OBRA PACTADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS VIGENTES Y ANEXOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL II. 7 DE LA DECLARACIÓN SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS NORMAS VIGENTES EN EL LUGAR DONDE DEBAN EJECUTARSE LOS TRABAJOS; ASÍ MISMO OBSERVARÁ LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS QUE COMO PARTE DE LA PROPUESTA PRESENTÓ "EL CONTRATISTA" PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, MISMO QUE SE CONSIDERAN COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES:

LAS PENAS CONVENCIONALES SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 111, 112 Y 113 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", DETERMINADAS ÚNICAMENTE EN FUNCIÓN DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS CONFORME A LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, LAS QUE SERÁN, LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR EL 2 % (DOS POR CIENTO) DEL VALOR DE LOS CONCEPTOS NO EJECUTADOS, POR CADA MES DE ATRASO, SIN QUE SE REBASE EL MONTO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, PARA EL CASO DE QUE SE REBASE ESE MONTO PROCEDERÁ LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA", CON TODAS SUS CONSECUENCIAS LEGALES.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN POR ATRASOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE SUMINISTRO O DE UTILIZACIÓN DE LOS INSUMOS, ASÍ COMO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADA EN EL CONTRATO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE "EL CONTRATANTE" OPCIÓ POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LAS PENALIZACIONES SERÁN DETERMINADAS EN FUNCIÓN DE LA PARTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO O PRESTADO OPORTUNAMENTE.

LAS PENAS CONVENCIONALES ÚNICAMENTE PROCEDERÁN CUANDO OCURRAN CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA"; LA DETERMINACIÓN DEL ATRASO SE REALIZARÁ CON BASE EN LAS FECHAS PARCIALES O DE TERMINACIÓN, FIJADAS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONVENIDOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN EL GRADO DE AVANCE DE LOS TRABAJOS Y LA POSIBILIDAD DE EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES DE LOS MISMOS.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN COMO UNA RETENCIÓN ECONÓMICA A LA ESTIMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO EN LA FECHA QUE SE DETERMINE EL ATRASO, MISMA QUE "EL CONTRATISTA" PODRÁ RECUPERAR EN LAS PRÓXIMAS ESTIMACIONES, SI REGULARIZA LOS TIEMPOS DE ATRASO SEÑALADOS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN, DE SUMINISTRO O DE UTILIZACIÓN DE LOS INSUMOS.

LA APLICACIÓN DE ESTAS RETENCIONES TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVA, SI A LA FECHA PACTADA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, ESTOS NO SE HAN CONCLUIDO.

"EL CONTRATANTE" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁ EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA Y CALIDAD DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES APROBADAS, PARA LO CUAL "EL CONTRATANTE" VIGILARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LA OBRA.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPROBACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL AVANCE DE LA OBRA ES MENOR A LO CONVENIDO, "EL CONTRATANTE" PROCEDERÁ A RETENER EL 2 % (DOS POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA DE IMPORTES POR OBRA NO EJECUTADA, EL CUAL SERÁ MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA PROGRAMADA PARA EL INICIO DE LA OBRA, HASTA LA REVISIÓN, POR LO TANTO, MENSUALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA A FIN DE QUE LA RETENCIÓN TOTAL SEA ACTUALIZADA PERIÓDICAMENTE.

SI "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYE LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR A "EL CONTRATANTE" POR CADA MES DE RETRASO Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LA OBRA QUEDE CONCLUIDA UNA CANTIDAD IGUAL AL 2 % (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO HAYA REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PROGRAMA.

PARA DETERMINAR LAS RETENCIONES Y EN SU CASO LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" A JUICIO DE "EL CONTRATANTE", YA QUE, EN TAL EVENTO "EL CONTRATANTE" HARÁ AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN.

EN CASO DE QUE "EL CONTRATANTE" OPTE POR RESCINDIR EL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, HARÁ EFECTIVAS LAS PENAS PACTADAS, ADEMÁS DE APLICAR SI HA LUGAR A ELLO, LA FIANZA OTORGADA.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

"EL CONTRATANTE" PODRÁ SUSPENDER EN TODO O EN PARTE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O DE INTERÉS GENERAL SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA CONFORME LO INDICADO. EL PRESENTE CONTRATO CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

EL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12.53 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 193 A 198 DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

"EL CONTRATANTE" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN CONTRACTUAL EN TÉRMINOS DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, CUANDO NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN, EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR LOS TRABAJOS SE OCASIONARÁ UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ERARIO O CONCURRAN OTRAS RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, POR LO QUE "EL CONTRATANTE" PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 201 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO:

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES CONTRA LAS GARANTÍAS Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE, EN SU CASO LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN EXISTIR; "EL CONTRATANTE" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CUANDO "EL CONTRATISTA" INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

SI "EL CONTRATISTA" POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA CONVENIDA CONFORME AL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SI INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR "EL CONTRATANTE"; SI NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR EL RESIDENTE DE OBRA O POR EL SUPERVISOR, SI NO DA CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y QUE A JUICIO DE "EL CONTRATANTE" EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO; SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES; SI SUBCONTRATA PARTE DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL CONTRATANTE"; SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL CONTRATANTE"; SI "EL CONTRATISTA" NO DA A "EL CONTRATANTE" LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES, TRABAJOS Y EN GENERAL POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.

CUANDO "EL CONTRATANTE" DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", EXPONIENDO LAS RAZONES QUE AL RESPECTO SE TUVIERAN PARA QUE ESTE DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN CUYO CASO "EL CONTRATANTE" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, TERMINADO EL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES Y QUE HUBIERE RECIBIDO O NO EL ESCRITO DE RESPUESTA DE "EL CONTRATISTA".

NO IMPLICARÁ RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR LO TANTO, NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CAUSA DE RESCISIÓN CUANDO "EL CONTRATANTE" HUBIERE ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS; O CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO DE ESTIMACIONES, DEBIENDO DOCUMENTARSE TAL SITUACIÓN Y REGISTRARSE EN LA BITÁCORA.

DÉCIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN DE LA OBRA:

"EL CONTRATANTE" TENDRÁ EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE SUPERVISAR O VERIFICAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE DEBERÁ REALIZAR "EL CONTRATISTA" EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE OBRA DE "EL CONTRATANTE" DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 215, 216, 217, 218 Y 219 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FACULTADES EXPRESAS PARA TAL EFECTO, PUDIENDO DAR A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES, RELACIONADAS CON LAS MODIFICACIONES QUE SE PRESENTEN EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y A LAS ESPECIFICACIONES APROBADAS.

ES FACULTAD DE "EL CONTRATANTE" REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USARSE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, YA SEA EN LOS SITIOS DE ÉSTA O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIONES O FABRICACIÓN RESPECTIVAS.

"EL CONTRATANTE" PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PARA EJERCER LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN, EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO.

TODA ORDEN U OBSERVACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁ REGISTRADA EN LA BITÁCORA Y FIRMADA POR QUIEN LA HIZO Y QUIEN LA RECIBIÓ, A EFECTO DE QUE PUEDAN DELIMITARSE RESPONSABILIDADES EN TODO MOMENTO, QUEDANDO ENTENDIDO POR LAS PARTES, QUE LA BITÁCORA ES UN INSTRUMENTO LEGAL, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES:

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

VIGÉSIMA. - DEDUCCIONES Y/O RETENCIONES:

"EL CONTRATISTA" ACEPTA LAS DEDUCCIONES POR CADA ESTIMACIÓN ANTES DE I.V.A. DE CADA UNA DE LAS OBRAS, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 157 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ADICIONAL A LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 144 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, SE PAGARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

"POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS RELATIVOS A LA SUPERVISIÓN NECESARIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ UN 2% (DOS PORCIENTO) A LAS COMPAÑÍAS CONTRATISTAS CON QUIENES SE CELEBREN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO GENERADAS"

LA TESORERÍA MUNICIPAL COBRARÁ EL IMPORTE RESPECTIVO DIRECTAMENTE AL PAGO REALIZADO AL CONTRATISTA POR CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LOS DATOS PERSONALES DE "EL CONTRATISTA" SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 BASE A Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 5, 6, 7, 21, FRACCIÓN V, 62, 66, 97 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 6 Y 23 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SALVO EN LOS CASOS Y EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD.

AMBAS PARTES SON CONSCIENTES DE QUE, EN EL PRESENTE CONTRATO, TANTO "EL CONTRATISTA" COMO "EL CONTRATANTE" PODRÁN TENER ACCESO A INFORMACIÓN EN POSESIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA, Y EN TAL VIRTUD NO DIVULGARLA A NINGÚN TERCERO.

EN TAL SENTIDO, CONVIENEN EN NO DIVULGAR, NI TRANSFERIR A TERCEROS, CUALQUIER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE COMPARTA DE MANERA VERBAL, ESCRITA, ALMACENADA EN FORMA MAGNÉTICA O SE GENERE CON RELACIÓN A LAS ACCIONES Y TRABAJOS QUE SE DESARROLLEN PARA ALCANZAR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO QUE SE TRATE DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS QUE TUVIEREN NECESIDAD DE CONOCERLA EXCLUSIVAMENTE A EFECTO DE QUE PUEDAN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES BAJO ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A QUE EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA. -INTERPRETACIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ADEMÁS LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

ENTRE LAS PARTES NO SE RECONOCEN PACTOS VERBALES.

LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL Y LEÍDAS LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE SE FIRMA EN TRES TANTOS EL PRESENTE CONTRATO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

PR
H. AYU

POR "EL CONTRATANTE"

LICENCIADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO ALEJANDRO HERNÁNDEZ AGUILAR
TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

INGENIERO CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ BRASSETTI,
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

POR "EL CONTRATISTA"



REPRESENTANTE LEGAL DE CONCRETOS ASFÁLTICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO **ECA-DOP/2025-01-LPN/FAISMUN** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU H. AYUNTAMIENTO REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LA **LICENCIADA AZUCENA CISNEROS COSS**, ASISTIDA POR EL **LICENCIADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR LA OTRA PARTE POR LA OTRA PARTE **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR E [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO."